



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 541-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 19 NOV. 2024

VISTO: La Carta N°229-2024 COSORCIO FONAVI, de fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N°312-2024/RESIDENTE DE OBRA- GAAV-CF, de fecha 14 de noviembre de 2024, CARTA N°073-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N°051-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N°290-2024-CETS, de fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N°9959-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de noviembre de 2024, OFICIO N°010673-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de noviembre de 2024, INFORME LEGAL N°089-2024-GRU-ORAJ-DRP, de fecha 19 de noviembre de 2024, OFICIO N°001834-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO FONAVI", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por la suma de S/. 8,232,232.46 (Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Treinta y Dos con 46/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por la suma de S/ 539,584.65 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 65/100 Soles), exonerado IGV, fijándose el plazo de ejecución de Trescientos (300) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N°229-2024 COSORCIO FONAVI, recibida por el Jefe de Supervisión con fecha 15 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO FONAVI, fundamentándose en el INFORME N°312-2024/RESIDENTE DE OBRA- GAAV-CF, de fecha 14 de noviembre de 2024, solicitó la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por setenta y dos (72) días calendario, debido a la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°02 – TRATAMIENTO DE AGUA, aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°626-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2024, invocando como causal el literal b) del Artículo 197° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", el cual fue anotado por el Residente de Obra en el Asiento del Cuaderno de Obra N°374 de fecha 14 de noviembre de 2024, adjuntando el CRONOGRAMA DE OBRA DEL ADICIONAL N°02;

Que, mediante CARTA N°073-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, remitió a la Entidad el INFORME N°051-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión mediante el cual concluye que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, es procedente debido a que se ha aprobado la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°02, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°626-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2024;

Que, mediante INFORME N°290-2024-CETS, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato I, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, declaró PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, por setenta y dos (72) días calendario, solicitada por el contratista, debido a que se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N°02, Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA, la misma que dicho adicional se incorpora a la ruta crítica, en concordancia con el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia del mencionado evento extraordinario se ha efectuado las partidas que conforman la ruta crítica del cronograma contractual de Avance de Obra y Diagrama de GANNT. Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°9959-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de noviembre de 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°010673-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de noviembre de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la PROCEDENCIA de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA** "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de ingeniería, y Diagrama PERT CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, **NO CORRESPONDIENDO REALIZAR UN ANÁLISIS JURÍDICO AL RESPECTO**;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso la constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la PROCEDENCIA de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N°073-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, remitió a la Entidad el INFORME N°051-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión mediante el cual concluye que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, es procedente debido a que se ha aprobado la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°02, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°626-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2024, el mismo que fue considerado por la Entidad a través de su área técnica de la Sub Gerencia de Obras;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar PROCEDENTE en la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04, por setenta y dos (72) días calendario;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma". En consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por (72) días calendario;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico favorable, y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2024-GRU-GR, de fecha 12 de febrero de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por (72) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos técnicos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 por (72) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO FONAVI", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- AMPLIAR EL PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, de fecha 27 de junio de 2024, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por los fundamentos expuestos.

📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





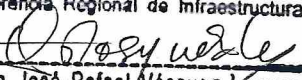
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por (72) días calendario, en estricta aplicación
del Artículo 199° numeral 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante
Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO
CONSULTOR SAUCO", y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que
correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva